

a este problema la urgente atención que requiere su creciente gravedad.

841a. sesión plenaria,  
20 de noviembre de 1959.

### 1395 (XIV). Asistencia técnica para la fiscalización de los estupefacientes

*La Asamblea General,*

*Considerando* que, en virtud del Capítulo IX de la Carta de las Naciones Unidas y de los tratados internacionales sobre estupefacientes, las Naciones Unidas ejercen funciones en materia de estupefacientes,

*Considerando* que la asistencia técnica es un medio que permite ayudar a los países a incrementar la eficacia de sus medidas encaminadas a fiscalizar la producción, la distribución y el uso de los estupefacientes, a reducir y a eliminar la toxicomanía y a combatir el tráfico ilícito,

*Reconociendo* la especial utilidad de la asistencia técnica para aquellos países en que la toxicomanía o el tráfico ilícito crean graves problemas,

*Teniendo en cuenta* las disposiciones previamente adoptadas por la Asamblea General en relación con los programas ordinarios de asistencia técnica, con los servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas y con el Programa Ampliado de Asistencia Técnica,

*Observando* que en muchos casos los proyectos para la fiscalización de los estupefacientes beneficiarán a la comunidad internacional tanto como a los países que reciban asistencia técnica, si no más, y que la eficacia del sistema de fiscalización previsto en los tratados internacionales sobre estupefacientes sería mayor si dispusieran de asistencia técnica los países que la necesitan,

*Tomando nota* de que los organismos especializados interesados — la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación — prestan señalados servicios a sus miembros en asuntos de su competencia relacionados con la fiscalización de los estupefacientes,

1. *Decide* establecer un programa permanente de asistencia técnica para la fiscalización de los estupefacientes, dentro del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

2. *Pide* al Secretario General que facilite asistencia técnica de toda clase para la fiscalización de los estupefacientes, a reserva de lo que disponga el Consejo Económico y Social y con arreglo a las normas aprobadas en la medida en que sean aplicables, a petición de los gobiernos y de conformidad con ellos, con la cooperación de los organismos especializados cuando proceda, y sin incurrir en duplicación de sus actividades actuales;

3. *Autoriza* al Secretario General a que, al preparar el proyecto de presupuesto de las Naciones Unidas, tenga en cuenta el programa establecido en virtud de la presente resolución;

4. *Invita* a los organismos especializados interesados — la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación — a que continúen manteniendo y desarrollando sus actividades de asistencia técnica relacionadas con la fiscalización de los estupefacientes;

5. *Expresa la esperanza* de que las organizaciones no gubernamentales, incluyendo fundaciones y universi-

dades, faciliten asimismo asistencia técnica en esta materia dentro de sus esferas de actividad;

6. *Pide* al Secretario General que informe con regularidad al Consejo Económico y Social y a la Comisión de Estupefacientes sobre la asistencia técnica para la fiscalización de los estupefacientes y sobre las medidas adoptadas de conformidad con ésta y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social.

841a. sesión plenaria,  
20 de noviembre de 1959.

### 1396 (XIV). Estudio sobre la cuestión de la pena capital

*La Asamblea General*

*Invita* al Consejo Económico y Social a que inicie un estudio sobre la cuestión de la pena capital, sobre las leyes y usos con ella relacionados, y sobre los efectos de la pena capital y de su abolición en la tasa de criminalidad.

841a. sesión plenaria,  
20 de noviembre de 1959.

### 1397 (XIV). Relaciones e intercambios internacionales en los campos de la educación, la ciencia y la cultura

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 1043 (XI), de 21 de febrero de 1957, sobre cooperación internacional cultural y científica, y 1164 (XII), de 26 de noviembre de 1957, relativa al desarrollo de la cooperación internacional en los campos de la ciencia, la cultura y la educación, la resolución 695 (XXVI) del Consejo Económico y Social, de 31 de julio de 1958, relativa al estudio sobre las relaciones e intercambios internacionales en la esfera de la educación, la ciencia y la cultura, y la resolución 1301 (XIII) de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1958, relativa a las medidas encaminadas a instaurar y promover relaciones pacíficas y de buena vecindad entre los Estados,

*Subrayando de nuevo* la importancia que revisten la promoción y el fomento de la cooperación internacional en los campos de la educación, la ciencia y la cultura para aumentar la comprensión entre las naciones y desarrollar las relaciones pacíficas y de buena vecindad,

*Tomando nota* de que los resultados positivos últimamente conseguidos en lo que respecta al desarrollo de los intercambios entre Estados en estos campos han creado condiciones que pueden contribuir a que disminuya la tirantez internacional,

*Considerando* que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, atendiendo a la invitación formulada por el Consejo Económico y Social en su resolución 695 (XXVI), ha tomado medidas para preparar un estudio sobre las relaciones y los intercambios internacionales en la esfera de la educación, la ciencia y la cultura, con recomendaciones acerca de las medidas que puedan adoptarse separada o conjuntamente con objeto de fomentar una mayor cooperación internacional en estos campos,

*Expresa la esperanza* de que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura estará en condiciones de presentar este estudio al Consejo Económico y Social en su 30° periodo de sesiones, y de que el estudio podrá servir de base para